



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **N° 120-2025-MDSA/GM/OGA**

San Antonio, 29 de abril del 2025

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 387-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 2740-2025-MDSA-GM/OGA/OA, Memorandum N° 63-2025-PPM/MDSA, Informe N° 2427-2025-MDSA-OA/OGA/GM, Informe N° 1154-2025-MDSA/GM/GDTI, Informe N° 2105-2025-MDSA/GM/GDTI/ SGI, Informe N° 072-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-CLM, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 279-72 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 18) "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Que, en fecha 01 de abril del 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la empresa DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C., perfeccionan el CONTRATO N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA, respecto al Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS-MDSA-1, PARA EL SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS INCLUYE COBERTURA EN PANELES DE ACERO ALUMINIZADO DE 0.5 MM Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A TODO COSTO", PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL SECTOR A-11, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto total de S/ 854,999.00 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles incluido IGV), con un plazo de ejecución de SESENTA (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Que, mediante Carta Notarial N° 581-2024 de fecha de recepción 04 de noviembre del 2024, la empresa DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C., solicita que en el plazo de un (01) día calendario, la Entidad cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, a través de Carta Notarial N° 658-2024 de fecha de recepción 20 de diciembre del 2024, la empresa DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C., procede a RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad.

Que, con Memorandum N° 63-2025-PPM/MDSA de fecha de recepción 14 de abril del 2025, el Procurador Público Municipal pone de conocimiento el Acta de Conciliación N° 009-2025/CCESAOPAZ de fecha 10 de abril del 2025, en donde se celebró los siguientes acuerdos:



- Primero: La parte invitada DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C. acuerda dejar sin efecto la Carta Notarial N° 581-2024 de fecha de recepción 04 de noviembre del 2024, respecto del apercibimiento de resolver el Contrato N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA y la Carta Notarial N° 658-2024 de fecha de recepción 20 de diciembre del 2024, respecto de la resolución del contrato y en consecuencia se restituyen las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA.
- Segundo: Respecto a la tercera pretensión las partes no llegaron a ningún acuerdo.

Que, con Informe N° 2427-2025-MDSA-OA/OGA/GM de fecha de recepción 15 de abril del 2025, se puso de conocimiento al área usuaria el Acta de Conciliación N° 009-2025/CCESOPAZ para que se determine las acciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al encontrarse el Contrato N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA vigente.

Que, mediante Informe N° 1154-2025-MDSA/GM/GDTI de fecha de recepción 16 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el Informe N° 2105-2025-MDSA/GM/GDTI/ SGI emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, la misma que corre traslado del Informe N° 072-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-CLM emitido por la Residente de Obra Arq. Clara López Mendoza y el Inspector de Obra Ing. Luis Enrique Roca Checalla, en el que se solicita que en el plazo de un (01) día calendario la empresa DIMETCO S.A.C. cumpla con la entrega total de los materiales, bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato, debido a que la empresa contratista tiene pleno conocimiento que la residencia solo ha suscrito con fecha 16 de abril del 2024 un acta de recepción parcial de materiales, haciendo hincapié que NO CONFORMA LA TOTALIDAD DE MATERIALES establecido en los planos y términos de referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección. De la documentación que obra como antecedentes y de lo indicado por la Residencia de Obra, se desprende que, una vez perfeccionado el contrato las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones contractuales y esenciales, obligación contractual por parte del contratista de cumplir con la prestación y la obligación esencial de la Entidad de efectuar el pago ante el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, sin embargo se puso de conocimiento el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista.

Que, en merito a la carta notarial N° 2095-2025 de fecha de diligenciamiento 23 de abril del 2025, se solicito a la empresa contratista que en el plazo de un (01) días calendario cumpla con sus obligaciones contractuales de entregar la totalidad de los materiales (primer pago parcial) conforme a lo establecido en los planos y términos de referencia, bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato.

Que, con informe N° 1236-2025-MDSA/GM/GDTI de fecha de recepción 25 de abril del 2025, Gerencia de desarrollo territorial e infraestructura deriva el informe N° 2264-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI emitido por la subgerencia de infraestructura, la misma que corre traslado el informe N° 087-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-CLM presentado por la residencia de obra e inspector de obra, en donde solicita se notifique vía notarial la decisión de resolver totalmente el contrato N° 27-2024- MDSA/A/GM/OGA ante el incumplimiento y falta de voluntad demostrada en su accionar por parte de la empresa contratista DIMETCO S.A.C. al no continuar la ejecución del servicio a pesar de habersele solicitado bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato, configurándose la causal de incumplimiento e injustificado de las obligaciones contractuales del contratista.

Que, mediante Informe N° 2740-2025-MDSA-GM/OGA/OA, de fecha de emisión 25 de abril de 2025, la Abg. Elva Melina Zúñiga Vizcarra encargada de la Oficina de Abastecimientos señala en sus conclusiones que corresponde la Resolución Total del Contrato N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA, por el monto de S/ "", por el monto de S/ 854,999.00 soles, por la causal de "Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello", siendo esta oficina de Opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y artículo 164.1 y 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficiencia y Eficacia, conforme a lo determinado por el área usuaria (residencia de obra e inspector de obra).

Que, con informe Legal N° 387-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha de recepción 29 de abril del 2025, la Abog. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, "Por los considerandos expuestos, normativa analizada, documentos emitidos por las áreas técnicas competentes como son el área usuaria (Residente e Inspector de Obra), Oficina de Abastecimientos; la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, es PROCEDENTE emitir acto resolutivo que declare la Resolución Total del CONTRATO N°027-2024MDSA/A/GM/OGA, cuyo objeto es la ejecución del "SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS INCLUYE COBERTURA EN PANELES DE ACERO ALUMINIZADO DE 0.5MM Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A TODO COSTO, para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL SECTOR A-11, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA,



PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por el monto de S/ 854 999.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), al haberse configurado la causal del art. 164°, inciso 164.1, literal a) y haber cumplido con el procedido estipulado en el artículo 165° inciso 165.1 literal a) del RLCE."

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

Que, la figura de resolución del contrato, ha sido contemplada en el Art. 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 36.2) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece respecto Causales de resolución según el Artículo 164° numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Asimismo, se establece el Procedimiento de resolución de contrato según lo establecido en el artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 377-2019-EE, el mismo que establece lo siguiente: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) **Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial**, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. *En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...)"*

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones respecto a la resolución del contrato así tenemos la OPINION N° 001-2019/DTN que señala: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Asimismo, la OPINION N° 218-2019/DTN señala En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que, de la normativa citada, se desprende que la normativa de contratación pública regula sobre la resolución del contrato, la misma que procede por las causales establecidas en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 074-2024; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RESOLVER TOTALMENTE** el CONTRATO N° 027-2024-MDSA/A/GM/OGA, respecto al Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS-MDSA-1, PARA la ejecución del SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS INCLUYE COBERTURA EN PANELES DE ACERO ALUMINIZADO DE 0.5 MM Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A TODO COSTO", PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL SECTOR A-11, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1. del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, por el monto de S/ 854,999.00 SOLES (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles) conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento para que registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución vía carta notarial a la Empresa DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C., conforme a las formalidades de la ley.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento inicie trámite correspondiente para requerir se sancione a la Empresa DISEÑOS PROYECTOS METALMECANICOS Y CONSTRUCCIÓN-DIMETCO S.A.C., por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

CPC. JESUS G. SOSA ELÓRES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.  
Oficina General de Asesoría Jurídica (1)  
Oficina de Abastecimiento (1)  
Gerencia de desarrollo territorial e infraestructura (1)  
Oficina de Tecnología de la Información. (1)  
Archivo (1)